



RESOLUCIÓN NÚMERO 0281 DE 2014

(24 OCT. 2014)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA DEFENSA JUDICIAL EN EL INSTITUTO CARO Y CUERVO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política señalan que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...) y que *"En las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley (...)"*

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, define al Comité Técnico de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. En virtud de lo cual orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial del Instituto Caro y Cuervo, aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia en el tiempo y en el espacio

Que el artículo 19 ídem, señala entre las funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico" y "Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad"

Que mediante resolución 195 del 31 de agosto de 2012, se adoptó el Comité de defensa jurídica y de Conciliación del Instituto Caro y Cuervo

Que el eventual desconocimiento de los pronunciamientos emitidos por el Comité de Conciliación se identifica como un riesgo para la observancia de las políticas formuladas, dada la dispersión de las mismas en los diferentes actos, oficios, circulares e instructivos, expedidos por la directora general y el Comité de Conciliación.

Que se hace necesario dar a conocer la política de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial, impartidas por el Comité de Conciliación, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios

Que en mérito de lo expuesto la directora del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios generales que deben observar las dependencias del Instituto Caro y Cuervo para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses de la entidad.

m



RESOLUCIÓN No.0281 DE 2014 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y LA DEFENSA JUDICIAL EN EL INSTITUTO CARO Y CUERVO" ... PÁG. 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones que adelanten los funcionarios a los que se aplica la presente Resolución para efectos de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses del Instituto Caro y Cuervo se realizarán teniendo en cuenta los siguientes propósitos:

1. La prevención y eliminación de los factores de riesgo que originan la responsabilidad patrimonial del Instituto Caro y Cuervo, así como de las causas que dan lugar al ejercicio de acciones judiciales contra la entidad.
2. La disminución de los conflictos en los que interviene el Instituto Caro y Cuervo y la minimización de los riesgos que pueden afectar el patrimonio público.
3. La unificación y publicidad de las normas jurídicas producidas por el Instituto Caro y Cuervo.
4. La sensibilización de los servidores públicos del Instituto Caro y Cuervo, frente a la importancia de prevenir la ocurrencia de situaciones que generan daño antijurídico, sus repercusiones para la entidad y las consecuencias individuales para el servidor o ex servidor en caso de su consumación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de la Subdirección Administrativa y Financiera y de la Subdirección Académica, así como los coordinadores de grupos de trabajo del Instituto Caro y Cuervo velarán por la aplicación de los lineamientos generales de política de gestión jurídica, defensa judicial y prevención de daño antijurídico, así como por la adopción de estrategias, metodologías y técnicas que contribuyan a su mejoramiento.

Para dar cumplimiento a este artículo, se deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normas vigentes
2. Adoptar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y/o ejecución de obras a su cargo, con miras a la realización de los fines del Estado.
3. En las dependencias donde presten sus servicios los profesionales en derecho, en lo posible y dentro del marco de sus competencias, se deberá acudir a sus conocimientos para la toma de decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

ARTÍCULO CUARTO.- Se unificarán las temáticas contenidas en las disposiciones normativas que desarrollan la política de prevención del daño antijurídico para el Instituto Caro y Cuervo y se actualizará el marco legal aplicable, como a continuación se relaciona:

1. **Derechos de Petición.** El derecho de petición tiene reconocimiento y amparo constitucional y forma parte de los derechos fundamentales consignados en el artículo 23 de la Constitución Política. Este derecho implica para todas las personas, la facultad de formular solicitudes a las autoridades correspondientes y obtener una oportuna y completa respuesta a las mismas. Para el funcionario que la recibe, implica la obligación de adelantar el trámite que corresponda y emitir pronunciamiento de fondo, claro, preciso, congruente con lo solicitado y dentro del plazo o término establecido por las normas, a fin de evitar que se presenten acciones de tutela en contra de la entidad por vulneración del derecho constitucional de petición.

En el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el derecho de petición está regulado de manera general en su Título II; las normas de esta ley relativas al derecho de petición estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014, mientras se expide la Ley Estatutaria que regule el tema.